

AYUNTAMIENTO DE VINARÓZ/VINARÓS
Pl. Parroquial, 12
12500 – Vinarós (Castellón)

Expediente nº: 2423/2021; 8519/2020; 3040/2021; 3449/2021

AL EXCMO. SR. ALCALDE DE VINARÓZ, ÓRGANO DE
CONTRATACIÓN

DON JAVIER GONZÁLEZ MUÑOZ, mayor de edad, con DNI nº 26744580 L, en representación propia, y con domicilio a efectos de notificaciones en el presente expediente en calle Maestro Serrano nº 3, pta. 13 de Albalat dels Sorells (València) C.P. 46135, **COMPARECE Y DICE:**

Que con fecha de ayer, 15 de junio de 2021, le ha sido notificada Resolución de Alcaldía número 2021-1881, por la que, con base al informe jurídico de la Vicesecretaría municipal, el Sr. Alcalde, asumiendo lo actuado por el Concejal Sr. Albella, resuelve literalmente “PRIMERO. Estimar la solicitud en el sentido de que una vez resuelta la adjudicación del uso de la plaza de toros dentro del expediente 8519/2020, se de traslado de la misma al interesado D. Javier González Muñoz; SEGUNDO.- Desestimar de conformidad al informe de la Vicesecretaría municipal la suspensión de acto una vez dictado, la acumulación de los distintos procedimientos, el traslado de copia de los emails requeridos al no formar parte de los expedientes administrativos como información auxiliar”.

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo prevenido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, viene a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución notificada, y ello en base a los hechos y documentación de los expedientes trasladados y, así mismo, en los siguientes,

MOTIVOS

PREVIO.- Resulta inadmisibile que el informe jurídico de la Vicesecretaría Municipal obvie informar y pronunciarse sobre la existencia o no de vulneración del Reglamento

Municipal de Uso de la Plaza de Toros y de la legislación de contratación pública y de la legislación de Patrimonio, así como s de los principios rectores de ambas legislaciones, como igualmente obvia pronunciarse la Vicesecretaría en su informe de la arbitrariedad y falta de motivación de la propuesta elevada al Alcalde por el Concejal competente, Sr. Albella, que recordemos tiene por única motivación un Acta de la reunión del Concejal con una Asociación Taurina del Municipio en la que se dice proponer a Alcaldía autorizar el uso de la plaza de toros a la empresa Bous Al Carrer y que, como colofón al irregular proceder de la Administración, determina por sí sola la nulidad radical del procedimiento pues, con absoluto desprecio por las mínimas garantías de transparencia e igualdad entre los licitantes, no tiene firma, por lo que no puede servir en ningún caso de pretendido fundamento de la propuesta a Alcaldía que refleja dicho Acta.

Causa asimismo hilaridad que por el Alcalde se requiera de urgencia informe jurídico de la Vicesecretaría municipal cuando la solicitud que da origen a la Resolución que ahora se recurre da contestación al escrito de esta parte de fecha 24 de mayo de 2021, que ha tenido que ser reiterado en fecha 11 de junio de 2021, ante el absoluto desprecio del Sr. Albella y del Sr. Alcalde por el cumplimiento de la legalidad, pues no alberga ya ninguna duda esta parte de que el proceder de la Administración y en especial de ambos ediles ha sido consciente y voluntariamente contraria al procedimiento legalmente establecido.

PRIMERO.- VULNERACION DEL ARTICULO 150.2 DE LA LCSP 9/2017, DE INELUDIBLE E INEXCUSABLE CUMPLIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO, LO QUE CONLLEVA LA OBLIGACIÓN PARA ÉSTE DE TENER POR RETIRADO A BOUS AL CARRER, S.L Y DICTAR RESOLUCIÓN AUTORIZANDO EL USO DE LA PLAZA DE TOROS A ESTA PARTE, O ASUMIR LAS CONSECUENCIAS PENALES DEL INCUMPLIMIENTO OBSCENO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, AL HABER RECONOCIDO EL AYUNTAMIENTO QUE ESTA PENDIENTE EFECTUAR EL PAGO DEL PRECIO POR LA CESIÓN DE USO DE LA PLAZA ASÍ COMO DEL DEPÓSITO DE LA FIANZA.

El citado artículo dispone:

"2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo

76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

En el caso que nos ocupa, a pesar de que estemos ante un contrato privado patrimonial, la preparación y adjudicación del contrato debe de efectuarse con arreglo a la LCSP: En consecuencia, desde que el día 6 de mayo de 2021 se envió requerimiento al licitador elegido para la cesión del uso de la Plaza de toros de Vinaroz para que presentase la documentación correspondiente y abonase la fianza legalmente exigible, si transcurrido el plazo de 10 días hábiles no ha sido prestada debe entenderse que el licitador renuncia a su oferta.

De manera que dado que la Resolución de la Alcaldía notificada a esta parte el 15 de Junio de 2021 pone de manifiesto que, a dicha fecha, el licitador BOUS AL CARRER S.L no ha dado cumplimiento a lo requerido el 6 de Mayo de 2021, siendo esa y no otra la justificación de que no exista Resolución de adjudicación, esta parte entiende que el Alcalde se debe referir a que no va a dictarse la misma por entender que D^º Gregorio Jesús García Collantes (Bous al Carrer, S.L. ha renunciado a su oferta y, por tanto, se va a ofrecer a otro de los licitadores que han solicitado el uso de la plaza de toros, pues en otro caso, se estaría vulnerando de un modo consciente y voluntario la legislación contractual y se estaría dictando un resolución de adjudicación a sabiendas de su injusticia, por ello esta parte solicita en el presente recurso nuevamente el uso de la plaza de toros de Vinaroz durante las fechas solicitadas en sustitución de Gregorio Jesús García Collantes (Bous al Carrer, S.L) que debe entenderse, de forma inexcusable y conforme a la Ley, que ha renunciado a su oferta

SEGUNDO.- Del Decreto de Alcaldía notificado a esta parte también se pone de manifiesto que la oferta de Bous Al Carrer, S.L se modificó, según se indica, a mejor, después de la propuesta de adjudicación. Sin embargo, no se acompaña documentación acreditativa que sirva de motivación a dicho cambio sustancial sin que la motivación anterior pueda servir posteriormente cuando se han cambiado festejos, rejoneadores o ganaderías, por tanto la resolución de adjudicación adolecería de toda motivación e incumpliría el Reglamento de la Plaza de Toros.

A lo que debe añadirse, para finalizar, según se ha expuesto anteriormente, que en la documentación remitida a esta parte, la motivación anterior de la propuesta a

Alcaldía, basada en el asesoramiento de la Peña taurina Pan y Toros aparece sin firma alguna, con las consecuencias jurídicas que dicha circunstancia puede tener y que no son desconocidas por los miembros de la Corporación.

TERCERO.- Como ya se puso de manifiesto, el Reglamento de uso de la plaza de toros da preferencia a las corridas de toros y se ha optado por una corrida de rejones, cuando había dos ofertas con corrida de toros, lo que supone la vulneración de dicho Reglamento y supone la arbitrariedad absoluta de la decisión.

CUARTO.- Por último, al no dictar resolución de adjudicación de la cesión de la Plaza se impide a esta parte recurrir la misma, puesto que la propuesta existente hasta ahora constituye un acto de trámite no susceptible de recurso, por lo que el dictada a 3 días de la celebración de los festejos, impide que esta parte tenga plazo para recurrir, con la única posibilidad de interponer medida cautelarísima en el orden contencioso administrativo o acudir a la jurisdicción penal, a lo que a esta parte se verá obligada si, a pesar de la argumentación del presente recurso, la Administración, el Concejal Sr. Albella y el Alcalde, continúan en su contumaz, consciente, voluntario y obsceno incumplimiento de la legalidad, según se ha acreditado en el presente recurso.

Es por todo cuanto antecede por lo que,

SUPLICA AL EXCMO. SR. ALCALDE DE VINARÒS.- Que tenga por presentado este escrito, proceda a su admisión, teniendo por formulado RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de Alcaldía notificada y, en virtud de los argumentos, hechos acreditados y legislación de inexcusable cumplimiento, proceda a dictar resolución en la que tenga por retirado al licitador BOUS AL CARRER, S.L, y, así mismo, teniendo por reiterado en el presente recurso la solicitud de esta parte para las fechas solicitadas para el uso de la Plaza de Toros de Vinaroz, proceda de conformidad con lo exigido por el Reglamento de Uso de la Plaza, a autorizar motivadamente el uso de la Plaza de Toros al licitador que proponga los festejos de más interés para los aficionados, por ser éste y no otro el interés público digno de protección, entendiendo esta parte que debe ser la autorizada al uso de la plaza de toros en la fechas solicitadas.

Es justicia que pide en Vinaròs (Castellón), a 16 de junio de 2021.

Fdo.: Don Javier González Muñoz.